

tit. 13 part. 2.—Es mentira compuesta, y l. 5 tit. 13 part. 2.

LISONJERO, si es creído, crece en su maldad, dicha l. 5.—No deve acompañar al Rey, dicha l. 5.

LITIGIOSA cosano puede enagenarse, l. 13 tit. 7 part. 5.—Litigiosos bienes, quales deven comparecer en Juyzio, l. 16 tit. 2 part. 5.

LITIGANTES pueden convenirse, alargando los terminos de los emplazamientos, l. 7 tit. 7 part. 5.—Quales puedan meter sus pleytos en manos de Avenidores, l. 25 tit. 4 part. 2.

LORAR por los muertos no deven los Christianos por muchas razones, l. 43 tit. 4 part. 1.

LOCOS, a estos tales los ha la Ley por escusados, quanta al saber las Leyes, l. final, tit. 1 part. 1.—Loco, o desmemoriado, no puede ganar por tiempo ninguna cosa, e quando si, l. 2 tit. 29 part. 5.—Si matare a alguno, si por esto deva ser castigado como homicida, l. 5 en el fin, tit. 8 part. 7, y Regla 4 tit. 54 part. 7.—Perpetuo no puede casarse, ni vale el casamiento, aunque le hiziesse; pero si valdria, si algunos ratos estuviesse en su seso, y entonces consintiesse, ll. 6 y 17 tit. 2 part. 4.—No puede hazer ninguna donacion; empero bien pueden hazerle a el donacion quien quisiere, e valdra, l. 1 en el fin, tit. 4 part. 5.—E en que manera pueda el padre substituir exemplarmente al hijo que tiene loco, e quando esta substitucion desfallece, l. 11 tit. 5 part. 6.—Loco, si cometiere algun delito, si deve ser castigado por ello, e quando, l. 9 tit. 4, y l. 5 tit. 8 part. 7, y Regla 4 tit. 54 part. 7.—No puede injuriar a ninguno, l. 8 tit. 9 part. 7.—E si podra ser injuriado, alli l. 9.—Locos, si por fuerça entraren la possession de alguna cosa, si deura aver pena de forçador, l. 10 tit. 10 part. 7.—Loco, si hurtare alguna cosa, no le puede ser demandada como a ladron, l. 9 tit. 4, y l. 17 tit. 14 part. 7.

LOGREROS, si dan diez, e en la Escripura hazen poner veinte, que pena devan aver por esto, l. 44 tit. 2 p. 5.

LUGARES religiosos, quales sean, e por cuyo mandado se devan hazer, e a quien, y en que cosas estos lugares devan obedecer, ll. 1 y 2 tit. 12 part. 1.—Lugar adonde antiguamente hubo Iglesia consagrada, aunque la tal Iglesia se caya, siempre aquel lugar esta sagrado, l. 15 tit. 28 part. 5.—Adonde es soterrado algun hombre, ora sea libre, o siervo, dizese Lugar religioso, l. 14 tit. 28 part. 5.—E no le pueda por esto poseer nadie, l. 14 tit. 50 part. 5.—Lugar, en que lugar deva ser tornada la cosa emprestada, e en que tiempo; e que si se perdiessse, o empeorasse, l. 8 tit. 1 part. 5.—Publico no se puede vender, ni el lugar sagrado; y ansi no vale nada la venta que del se hiziere, l. 15 tit. 5 part. 5.—E qual sea el lugar, en el qual el heredero esta obligado a pagar las mandas, e legados que el testador hizo, l. 48 tit. 9 part. 6.—Lugar, en el qual deve el Juez atormentar a los delinquentes, qual sea, l. 5 tit. 50 part. 7.

MADERA, e piedras de alguna Iglesia deshecha, o quemada, en que labores, o edificios no deva ponerse, l. 8 en el fin, tit. 10 part. 1.—Para hazer Barcas, deve ser cortada en buen tiempo, l. 7 tit. 24 part. 2.

MADRASTRA, si matare a su entenado, como deva ser castigada, l. 12 tit. 8 part. 7.

MADRE, si podra sacar a su hijo del Monasterio, si se entro en el antes que huviesse catorce años, l. 3 tit. 7 part. 1.—Del Rey niño, deve ser admitida por Tutora, e Curadora de su hijo, mientras que no se casa, l. 5 en el medio, tit. 13 part. 2.—En que manera pueda dar Tutor a su hijo en su testamento, e quando valdra, e el podra administrar sus bienes, l. 6 tit. 16 part. 6.—Si fuere pechera, e su marido hidalgo, el hijo sera hidalgo, empero no sera ansi por el contrario, l. 5 tit. 21 part. 2.—Si con enojo dixere, que algun hijo no es de su marido, que fuerça tenga su dicho, l. 9 tit. 14 p. 5.—Puede apelar de la sentencia dada contra su hijo, en la qual le hazen siervo de otro, si el no quisiere apelar, l. 4 en el fin, tit. 25 part. 5.—Podra pedir al Juez la tutela de su hijo, si el padre no le dexo Tutor en su testamento, e que pena aya, si lo non pide al Juez, quando ella no lo quisiere ser, l. 12 tit. 16 part. 6.—No puede ser compelida a que case, e dote a su hija, si no fuere quando la Madre es Hereja, Judia, o Mora, l. 9 tit. 11 part. 4.—Le deve ser cometida la criança de sus hijos, e quando no, l. 3 tit. 19 part. 4.—Aunque no sea hijadalgo, si el padre lo es lo sera tambien el hijo, agora sea legitimo, y natural, agora sea natural solamente, l. 1 tit. 11 part. 7.—Madres, no tienen sus hijos en su poder, l. 2 tit. 17 part. 4.—Madre no puede vender, ni empeñar su hijo por necesidad de hambre; pero el padre si, alli l. 8.—Que tiempo sea obligada de criar a sus hijos, e quando no, l. 3 tit. 19 part. 4.—E quando, deshecho el matrimonio, tendra los hijos en guarda, o no, alli.—Madre de familia, qual se diga, l. 6 tit. 55 part. 7.—Madres, e padres son tenudos, aunque no quieran, de criar sus hijos, l. 2 tit. 19 p. 4.—E quando se pueda escusar la madre de no criar sus hijos, e a quales hijos sea obligada, e a quales no, alli ll. 4 y 5.—Madre siempre es cierta del hijo que nace della, lo qual no es ansi en el padre, dicha l. 5.—Si fuere sierva, e el padre fuere libre, si el hijo que dellos nace, si sera libre, o siervo, l. 2 tit. 21 part. 4.—Si siendo algun tiempo, aunque sea poco, libre, el hijo que della nace es libre; y aunque ella sea tornada a servidumbre, no dexara el hijo de ser libre, alli.—E si la madre truxere alguna criatura en el vientre, de que estado, e condicion sea entonces, l. 5 tit. 25 part. 4.—Madre, quanto tiempo pueda traer la criatura en el vientre, segun ley, e segun naturaleza, alli l. 4.—Naturalmente ama a sus hijos, l. 4 tit. 27 part. 4.—Si hiziere donacion a su hijo en su vida, e se cosa, por quales razones podra despues revocar la donacion a el hecha, l. 10 tit. 4 part. 5.—Si hiziere despensas en criar sus hijos, o en grangearles su hazienda, si las podra cobrar dellos, e quando no, l. 36 tit. 12 part. 5.—Si casare

segunda vez, todos sus bienes, e del segundo marido con quien casa, estan tacitamente obligados a los hijos del primero matrimonio, l. 26 tit. 13 part. 5.—Por que causas, e quando, e en que manera pueda desheredar a su hijo, ll. 4, 5, 6 y 7 tit. 7 part. 6.—Succede a su hijo que muere sin testamento, y sin dexar hijos, e por que parte, e quando, e en que manera, l. 4 tit. 15 p. 6.—Siempre es cierta, e quando los hijos espurios, o incestuosos, o los otros le succedan, alli l. 11.—Si podra ser Tutora de su hijo menor, e quando no, e por que razon, ll. 4 y 5 tit. 16 part. 6.—Que caso segunda vez, todos sus bienes, e de su segundo marido, estan obligados al hijo menor, cuya Tutora fue, hasta que le de cuenta, dicha l. 5 en el fin.

MAESTROS no deven dar licencia por precio para que otros sean Maestros por precio que den, l. 10 tit. 17 part. 1.—Quando devan enseñar de valde, e quando no, dicha l. 10.—De los Estudios, como devan ser guardados, l. 2 tit. 51 part. 1.—Quantos deuan ser en el Estudio general, e como devan ser pagados, e a que plazos, alli l. 5.—En que manera deven enseñar los saberes a los Estudiantes, alli l. 4.—E mientras estan enfermos deven aver el salario entero, alli.—E si murieren, lo deven llevar sus herederos aquel año, alli.—Maestros de las Cavallerias, no pueden poner Procuradores sin licencia de su Convento, l. 2 en el fin tit. 5 part. 4.—Maestro de Cavallerias, es oficio de gran dignidad, e qual sea, e por que se llame ansi; e si por tener un hijofamilias este oficio, saldra del poder de su padre, l. 11 tit. 18 part. 4.—E si podra este condenar a alguno a pena de muerte, o a perdimiento de miembro, dicha l. 11.—Maestros deven ser remunerados, e honrrados de los que tuvieron o su cargo, como lo dize la l. 2 tit. 20 part. 4.—Que tienen cada un año salario, si mueren antes del año, si sus herederos podran pedir el salario entero, l. 9 tit. 8 part. 5.—De algun oficio, si tomaren a hazer alguna cosa, y por su poco saber la perdieren, o menoscabaren, son obligados a refazer el daño al señor della, alli l. 10.—Que reciben salario por enseñar a sus aprendizes, que devan hazer, e en que manera los devan castigar, alli l. 11.—De las obras, si tomaren alguna a destajo, y la hizieren falsamente, siseran obligados a tornar el precio con los menoscabos, alli l. 16.—Que reciben a hazer obras a pagamiento del señor, desde que el las vea acabadas, como les deve el señor pagar, alli l. 17.—E que si el señor maliciosamente dize, no le contenta la obra, o dilata con malicia el contentarse, y viene algun daño a la cosa, alli.—De los Navios, que cosas sean obligados a hazer a los que se fian en ellos, e como se deven proveer del vizcocho, e armas, e han de llevar Escrivano consigo, l. 1 tit. 9 part. 5.—De las naves, son obligados a cumplir pactos, y conciertos que pusieren con los Mercaderes, cuyas mercaderias llevan, alli l. 2.—De las Naves, no pueden juzgar ninguno a muerte; pero puedenle prender, e pueden castigar sus servientes; pero no los pueden matar, ni lisiar, alli.—Maestro, e señor de la Nave, deve pagar su parte a aquel cuyas mercaderias fueron echadas al mar por causa de aliviar la Nave, alli l. 5.—Maestro de

la Nave, quando podra pedir, que los Mercaderes se la paguen, quando se le quebro por tormento que hazia, e quando no, alli l. 5.—Maestros de las Naves, quando sean obligados a pagar el daño, que vino a los Mercaderes por sus culpas dellos, e quando seran en culpa, l. 8 tit. 9 part. 5.—De las Ciencias, puedense escusar que no sean Guardadores de los huerfanos, e quando, e en que manera, l. 5 tit. 17 part. 6.—Maestro, si castigando a su discipulo, le mata, que pena devan darle por ello, l. 9 tit. 8 part. 7.—Maestros, quales se digan, y por que ayan este nombre, l. 7 en el fin, tit. 23 part. 7.—Maestro, si entrare por fuerça alguna cosa agena, como deva ser castigado, l. 17 tit. 10 part. 7.—Maestros de las leyes, o de otro saber, no deven ser atormentados, l. 2 tit. 50 part. 7.—Maestre Escuela, que quiere dezir, e de su oficio, l. 7 tit. 6 part. 1.—Maestros de Leyes, que honrras señaladas tienen, l. 8 tit. 51 p. 2.—Maestro antes de serlo, deve ser examinado, alli l. 9.—Maestros, e Escolares, pueden hazer hermandad, y elegir uno que les castigue, alli l. 6.—Maestro, no le esta bien el reprehender lo que haze, l. 58 tit. 5 part. 1.—No deve vender la ciencia por precio, l. 10 tit. 17 p. 1.

MAYORDOMOS, si lo podran ser los Clerigos, e de quien, l. 45 tit. 6 part. 1.—Mayordomo del Rey, qual lo deva ser, e que deva hazer por razon de su oficio, l. 17 tit. 9 part. 2.—De alguno, si podra empeñar sus cosas, e quando, l. 8 tit. 15 part. 5.

MALA FE, e quando se diga tener una mala fe, e quando buena, l. 29 tit. 25 part. 5, y l. 9 tit. 55 part. 7, y alli en la palabra POSEEDOR DE MALA FE.—Mala voluntad, que sea, l. 12 tit. 5 part. 2.—Mala fe teniendo uno en alguna heredad que posee, si en ella planta alguna cosa, que pena deva aver por ello, l. 45 tit. 28 part. 5.—Mala fe teniendo uno en alguna cosa, nunca la puede ganar por ningun tiempo, ll. 10 y 11 con las que se siguen, tit. 29 part. 5.—En el siervo que quiere ser libre, impidele que no pueda prescrivir su libertad; e que si con ella anduviere como libre treinta años, alli l. 25. Mala voluntad, si se puede, o no tener contra alguno, l. 12 tit. 5 part. 2.

MALDADES de los hombres, nunca los Juezes las deven favorecer, sino antes ir siempre contra ellas, l. 19 en el fin tit. 52 part. 5.

MALAS MUGERES, deven dezmar de lo que ellas ganan por aquel oficio, l. 11 en el medio tit. 20 part. 1.

MALDICION puede poner el Rey en el privilegio que da, contra los que vinieren contra el, e por que la pueda poner, l. 2 tit. 18 part. 5.

MALDICIENTE, si no se enmienda, no sera salvo, l. 54 tit. 5 part. 1.

MALHECHOR, alli deve ser convenido, adonde hizo el maleficio, l. 52 en la palabra LA DECENA, tit. 2 part. 3.—Queda obligado por los daños que hizo a alguno, como si le deviera otra alguna deuda, l. 15 tit. 14 part. 5.

MALEFICIADOS estando algunos, porque no pueden conocer a sus mugeres carnalmente, departese por esto el casamiento, vease todo el tit. 8 part. 4.—E los que son frios de natura, como difieran entre si, para que se deshaga, o no el casamiento por este defecto, alli

1. 7.—E quien puede acusar este matrimonio, quando entre los casados ay este impedimento, l. 1 tit. 9 part. 4.

MALICIA de los hombres, es la cosa, que los Reyes, e Señores, e Juezes en la tierra, mas deven trabajar de quitar, l. 13 en el principio, tit. 7 part. 3.

MALO, e bueno, que sean dos cosas muy contrarias, l. final en el principio, tit. 2 part. 1.—Malos hombres ay muchos, empero buenos ay pocos, l. 3 t. 27 part. 4.—E el que una vez fue dado por malo, siempre se presume serlo, Regla 33 tit. 34 part. 7.—Malquerencia, que cosa sea, e en que se diferencie de la ira, e de la saña, ll. 9 y 12 tit. 5 part. 2.—E por la malquerencia, teniendola el testigo contra aquel contra quien testifica, si podra por esto ser deshechado, l. 6 en el fin tit. 33 part. 7.

MANCEBAS de Clerigos, como devan ser castigadas, l. 43 en el fin, tit. 6 part. 1.—Teniendo uno, si sera obligado a la casar, e a dar dote conveniente, l. 9 t. 11 part. 4.—No deve tener ningun Christiano, porque vive con ella en pecado mortal: pero el Derecho Civil, a los tales, no les ponía pena, e por que, vease en el Proemio, tit. 14 part. 4.—Qual se diga, e de donde tomo este nombre; e que mugeres podian ser recibidas por tales, e quien las pueda tener, e en que manera, e que tantas en lo antiguo, alli ll. 1 y 2.—E si uno tuviesse una manceba muchos dias, e no la huviesse recebido por tal publicamente, presumirse ya que se ha casado con ella, dicha l. 2.—Mancebas, bien las podian tener los Adelantados de las Provincias, en lo antiguo, mientras les duraba el oficio; pero no se podian casar, dicha l. 2.—Quales devian ser de las personas ilustres, e quales no, en lo antiguo, alli l. 3.

MANCERES hijos, quales se llamen, e la razon por que se llamen así, l. 1 tit. 13 part. 4.

MANDADEROS del Rey, quienes se llamen, e quales devan ser en si, e que devan hazer, l. 21 tit. 9 part. 2.

MANDAMIENTOS de los Juezes, quales no ayan fuerza de Juizio, ni de sentencia, l. 22 tit. 22 part. 3.—Mandamiento primero, que Dios hizo al hombre, fue el aumentar la familia, l. 1 tit. 20 part. 2.—De Juez, qual no tiene fuerza de Juizio, l. 22 tit. 22 part. 3.

MANDAR, e como el que manda hazer algo a otro a pro de si mismo, o a pro de algun tercero, o de ambos a dos, sea obligado el uno al otro por este mandamiento, e quando, ll. 20 y 21 tit. 12 part. 5.—E en quantas maneras se haga este mandamiento, para que por el se obligue uno a otro, dicha l. 20 con las que se siguen.—Mandado, en que manera se pueda hazer, e quando, e entre quienes, e por que palabras, alli l. 24.—Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, e en que cosa, ni el que lo cumplio no podra pedir las despensas que hizo por le cumplir, alli l. 25.—No teniendo uno de otro para le cobrar su hacienda, o adereçarsela, las despensas que alli hizo, si las deve cobrar, e quando, e quales, e de quienes no, si lo haze con mala intencion; e si sera obligado al daño que dio, e quando; e que, si piensa ser la cosa que cobra de uno, y es de otro, alli ll. 26, 27, 28, 29 y 30.

MANDAS siendo dexadas a uno, si por yerro se pagas-

sen a otro, las podria priscrivir por tiempo, l. 15 t. 29 part. 5.—Siendo hechas por los difuntos, todos sus bienes estan tacitamente obligados por ellas, l. 26 tit. 13 part. 5.—Vease arriba en la palabra LEGADOS.—Mandas, si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto, si el heredero las paga, si las podra despues repetir, y cobrar, ll. 31 y 42 tit. 14 part. 5.—Siendo dexadas a alguna muger, con condicion que se case con alguno, si el es muerto, o no quiere, o es indigno, o ella no quiere, o es muerta, si aura la tal manda, l. 14 tit. 4 part. 6.—Es obligado el heredero a las pagar de sus propios bienes, quando no quiso hazer Inventario, l. 10 tit. 6 part. 6.

MANERAS, que sean, l. 6 tit. 5 part. 2.

MANLIEBA es, las despensas que el compañero haze en el camino en pro de la compañía, l. 16 tit. 10 part. 5.

MANO deve ser cortada a el que diere con ella a alguna Imagen de Dios, o de sus Santos, l. 6 tit. 28 p. 7.—Manos se han de emplear en servicio del Rey, l. 6 tit. 15 part. 2.—Se han de lavar despues de comer, l. 3 tit. 7 part. 2.

MANUMISSIION, puedese probar por cartas, e por testigos, l. 12 tit. 16 part. 5.—E como se haga la carta de manumission que haze el señor, l. 90 tit. 18 part. 5.—Quando no sea necesaria para que el siervo, aunque ella no intervenga, sea libre, l. 43 tit. 5 part. 5.

MANTENIMIENTOS no deven ser vendidos, nin dados en otra manera por los Christianos a los enemigos de la Fe, l. 22 tit. 15 part. 5.

MANTENER, e reparar se deven los Castillos, Muros, y Fortalezas, Caños, Fuentes, y Puentes, e las cosas semejantes, e por quienes, l. 20 tit. 32 part. 3.

MARAVEDIS, segun las Leyes de las Partidas, de quales se entiendan, l. 7 en el fin tit. 18 part. 4.

MARTINEGA, e como se deva hazer la carta, quando el Rey la manda coger a alguno, l. 23 tit. 18 part. 5.

MARÇADGA es un genero de tributo, e como se deva hazer la carta, quando el Rey la mandare coger a alguno, l. 23 tit. 18 part. 5.

MAR, la Mar es comun a todos los animales, l. 5 t. 28 part. 5.—E que cosas pueda hazer el hombre en la ribera della, alli l. 4.—Mar es comparada a la Corte del Rey, y por que, l. 28 tit. 9 part. 2.

MARIDO, viviendo su muger, si podra hazer voto que le obligue, l. 5 tit. 8 part. 1.—Bien puede hazer voto de ir a defender a Hierusalem, e devele cumplir, aunque su muger lo contradiga, alli l. 9.—No puede hablar con su muger descomulgada, sin pena de caer en Descomunión: pero ella con el si, e por que razon, l. 34 t. 9 p. 1.—Si estuviere en captiverio, e la muger no le sacare de el por su culpa, si la podra desheredar, e de que cosas, l. 5 tit. 29 part. 2.—E muger no se pueden demandar nada en Juizio, sino por cosas señaladas, l. 5 tit. 2 part. 3.—Puede defender a su muger en Juizio, sin especial mandado, l. 10 tit. 5 part. 3.—Si amonestare a alguno, diciendole, que no hable con su muger, y esto le requiere por ante Escrivano, si despues los halla hablando, puedelos matar, l. 12 tit. 14 part. 3.—No puede ser testigo contra su muger, l. 15 tit. 16 part. 5.—

Si acusare a su muger de adulterio, y durante el pleyto ella le pidiere el debito conyugal, si deva cumplir con su voluntad, e quando, l. 8 tit. 2 part. 4.—Quando tiene acceso carnal con su muger, no peca, y por que razon, e quando si, alli l. 9.—E que si come para este efecto cosas calientes, alli.—Marido, si matare sin razon, e sin derecho a su muger, no se puede despues casar, alli l. 14.—De alguna sierva, con la qual el caso creyendo ser libre, si el señor della le pusiere demanda de servidumbre, no se deve ayuntar a ella carnalmente, l. 4 tit. 5 part. 4.—Si se tornasse siervo de otro a sabiendas porque le apartassen de su muger, no vale nada esto, e puedele la muger pedir, e por que razon, l. 4 t. 5 part. 4.—Y muger, deven tenerse verdadero amor, y gran paz, l. 5 tit. 2 part. 5.—Puede acusar de adulterio a su muger, e ante quien, e en que manera; e si podra acusarla por Procurador, e si no la acusa, si pecara mortalmente, e quando no, l. 2 tit. 9 part. 4.—Bien puede perdonar a su muger que le hizo adulterio, e puede despues vivir con ella, dicha l. 2.—Por quales razones no pueda acusar a su muger de adulterio, para que el matrimonio se deshaga quanto a la Iglesia, alli l. 6.—No puede acusar a su muger de adulterio, aunque ella yoguiesse con otro, en algunos casos que pone, alli l. 6, 7 y 8.—Si acusare a su muger de adulterio, quando sera obligado a la pena del Talion, e quando no, alli ll. 13.—E la muger igualmente deven ser juzgados en el Juizio Eclesiastico, pero no en el seglar, quando el uno acusare al otro de adulterio, dicha l. 13 en el fin.—Si despues que fuere por sentencia de divorcio apartado de con su muger, hiziere pecado de fornicio, tornarse ha a enterar el casamiento, l. 6 tit. 10 part. 4.—E muger non pueden hazerse donaciones algunas, e quando si, e por que razones valgan, si se hizieren; e de que cosas podran hazerse donacion, aunque el matrimonio fuesse acabado, ll. 4, 5 y 6 tit. 11 part. 4.—Es señor de la dote, e de la donacion propter nupcias, que dio por su vida; pero no la puede vender, ni enagenar, e quando si, alli l. 7.—Que recibio la dote con su muger en alguna deuda que la devian, si la dexare de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, e quando a cuenta de la muger, alli l. 15.—Quando le pertenezca el provecho, o el daño de la dote, alli l. 18.—E quando a la muger, en qualquiera manera, o cosa que sea dada la dote, alli ll. 19, 20 y 22.—Marido puede vender las cosas muebles que le fueren dadas en dote; pero pagara la estimacion dellas, l. 21 tit. 11 part. 4.—A quien fue dada la dote, si fuere sobre ella condenado en Juizio, a quien pertenezca el peligro entonces de la dote, alli l. 22.—Por quales razones pueda ganar para si la dote que le dio su muger, e ella la donacion propter nupcias que el le hizo, alli l. 23.—Si diere paños, e vestidos a su muger, suelto el matrimonio, quales devan serle bueltos a el, o a sus herederos, e quales no, alli en el fin.—Quantas cosas ha menester para ganar los frutos de la dote de su muger; e que del fruto de los siervos dados en dote, alli l. 25.—Si cortare o arrancare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, e quando si, alli l. 27.

—Por que razones le podia la muger demandar la dote, durante el matrimonio, alli l. 29.—Quando por deshazerse el casamiento restituye la dote, quales despensas deva sacar, o contar que hizo, e quales, e quando no, alli l. 32.—Si no pudiere restituir la dote entera, que se deva hazer con el, alli.—Naturalmente ama a su muger, l. 4 tit. 27 part. 4.—Que recibio la dote con su muger, tacitamente es visto obligar sus bienes a esta dote, l. 23 tit. 15 part. 5.—Quando podra heredar los bienes de su muger, l. 6 tit. 13 part. 6.—Si se muriere sin hazer testamento, e dexa a su muger muy pobre, que parte deva ella aver en sus bienes, e quando no, alli l. 7.—No puede ser dado por Guardador de los bienes de su muger, l. 3 tit. 17 part. 6.—Puede acusar a su muger del parto que dixo ser suyo, no lo siendo, l. 3 t. 7 part. 7.—Si viere que uno quiere por fuerza forçar a su muger, puedele matar licitamente, l. 3 tit. 8 part. 7.—Si hiziere malparir a su muger, como deva ser castigado, alli l. 8.—Si matare a su muger, como deva ser castigado, alli l. 12.—No puede demandar a su muger la cosa que le hurto en Juizio, ni en manera de hurto, l. 4 tit. 14 part. 7.—Puede acusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por el Juizio de la Iglesia, ll. 2 y 3 tit. 17 part. 7.—Si acusa a su muger de adulterio, y no se lo prueva, que pena deva aver por ello, dicha l. 3 en el fin.—Ante qual Juez, e dentro de quanto tiempo deva acusar del adulterio, alli l. 4.—Que aconsejo, e consintio a su muger que hiziesse adulterio, deve aver pena de adulterio, alli l. 7.—Que acusa a su muger de adulterio, por quales excepciones puede ser excluido por ello, e quando, alli ll. 7, 8, 9, 10 y 11, con las que se siguen.—En que manera deve avisar a el que cree que le anda por le hazer adulterio, alli l. 12.—Bien puede matar al adultero, si le halla con su muger, e quando; e si hara lo mismo de su muger, alli l. 13.—E si ganara la dote, e arras, e quando, e como despues la recobre la muger; e cuyas seran despues de la muerte del marido, alli l. 15.—Marido, si quissiesse perdonar a su muger adultera, bien puede dentro de dos años, dicha l. 15.—Si se torna Judío, o Moro, o Herege, en que pena caya, e a quien se apliquen sus bienes, l. 6 tit. 25 part. 7.—No deve recibir pena por el delito de su muger, l. 9 tit. 31 part. 7.—Tiene derecho a los bienes, que se hallaren en poder de la muger, l. 2 tit. 14 part. 3.—Que con engaño se haze compadre de su muger, no le deve valer para departirse della, l. 6 tit. 7 part. 4.—Tiene el uso de los bienes de su muger, l. 5 tit. 2 part. 3.—Marido, y muger, si podran, o no litigar, dicha l. 5.

MARINERO, quando sera obligado a pagar lo que los caminantes pusieren en su Navio, e en que casos no, l. 26 tit. 8 part. 5.—Marineros que a sabiendas llevan las Naos por lugares peligrosos, porque se quiebran, e ellos puedan hurtar algo, que pena devan aver, l. 10 tit. 9 part. 5.—Quienes sean, l. 2 tit. 24 part. 2.

MARQUES, que quiere dezir, l. 11 tit. 1 part. 2.

MATAR, e el marido que sin razon mato a su muger, no se puede despues casar, l. 14 tit. 2 part. 4.—E lo mismo sera si matasse al Clerigo Missacantano, alli.—Ma-